

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Recurso de Apelación: SAN PEDRO

Casillero / Correo Electrónico:

Fecha de Notificación: 18 de noviembre de 2023

A: BRYAN DURAN

Dr / Ab:

LIGA DEPORTIVA BARRIAL SAN PEDRO DEL EL TINGO

En el Recurso de Apelación presentado el 14 de noviembre del 2023, hay lo siguiente: **VISTOS.-** En mi calidad de Presidente del Directorio de Liga Deportiva Barrial San Pedro de El Tingo.- Dentro del recurso presentado, siendo el momento procesal para pronunciar resolución, se lo hace en base a las siguientes consideraciones: La fecha y lugar de emisión del presente auto queda determinado.

PRIMERO: IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES:

Recurrente: BRYAN DURAN

Accionado: COMISIÓN DE PENAS Y SANCIONES.

SEGUNDO: ENUNCIACIÓN DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DEL RECURSO DE APELACIÓN.- La parte accionante, ante este Directorio manifiesta:

Que el 22 de octubre del 2023, en horario de 16H00 a 18H00, se desarrolló el encuentro de entre San Pedro vs. intñan; En esta ocasión me dirijo a usted para presentar mi queja y no aceptación por el cobro de gastos de mantenimiento de la cancha a mi equipo. Según usted señor presidente, indico vía WhatsApp el día miércoles 25 de octubre a las 12:18 pm., que serán multados los equipos que jugaron el día domingo 22 de octubre del año en curso en el horario de las 16:00, ya que lo habíamos hecho irresponsablemente bajo la lluvia. Cabe mencionar que, si los equipos procedieron a jugar fue porque así lo dispuso el señor vocal, quién tiene la potestad de hacer Lo según el REGLAMENTO DE COMPETICION CAMPEONATO OFICIAL DE FUTBOL XXXVI SENIOR DE LA LIGA DEPORTIVA BARRIAL SAN PEDRO DE EL TINGO del 2023, mencionado en el A181:

A pesar de que por reiteradas ocasiones me acerqué a preguntar, porque incluso mi equipo permanecía incompleto con 6 jugadores, también dejo en conocimiento que el señor Danilo Muzo se acercó terminado el primer tiempo a preguntar si se suspendía el partido, a lo cual de igual forma hubo una negativa por respuesta por lo que el señor arbitro procedió con el segundo tiempo de juego.

Sin embargo mencionan que los dos equipos dañaron la cancha y si hago la interrogante, ¿si será así?, porque hay evidencias que después del supuesto daño ocasionado por los dos equipos se permitió el día lunes que el independiente del Valle continúe con sus entrenamientos por la tarde, de lo que dan fe la señora Elizabeth Tipán y su hijo porque mientras subían a su domicilio divisaron hacerlo en la lluvia, también hay videos que se han compartido por parte de otros equipos integrantes de esta liga y demuestran como en la lluvia æ permite que jueguen o entrenen.

Se pide de la manera más cordial. que por lo menos sean informados los equipos de los valores tan altos de la vocalía ya cobrados, porque uno no va Llevando el efectivo para cancelarlos en ese momento.

Calificado el recurso y admitido a trámite, se dispone a resolver en mérito de la documentación que forme parte del expediente.

TERCERO.- DE LA SANCIÓN: La sanción impuesta a los equipos San Pedro e Intiñan en lo prescrito en el Art. 81 del Reglamento de Competición Campeonato oficial de fútbol XXXVII Senior de la Liga Barrial "San Pedro de El Tingo" 2023

Art. 81.- En caso de lluvia torrencial o el campo de juego se encuentre húmedo y produzca que la cancha se deteriore el VOCAL y/o DIRECTIVO DEL DIRECTORIO, decidirán suspender el o los encuentros que se tengan que jugar, en este caso de suspensión por fuerza mayor los equipos no tendrán la necesidad de presentarse al campo de juego. Los partidos diferidos no tendrán costo y podrán ingresar hasta 20 jugadores e hinchas sin pagar. En caso de no acatar la decisión de las autoridades antes mencionadas, los equipos cubrirán con el 100% del mantenimiento del escenario deportivo.:

CUARTO: VALIDEZ PROCESAL.- A la presente causa se le da el procedimiento establecido en el Art. 76 numeral 7. literal m) de la Constitución de la República del Ecuador – CRE, que manifiesta que todas las personas tienen derecho a recurrir; en tal virtud, se declara la validez procesal.

QUINTO: OBJETO CONTROVERSIA: Determinar si procede o no, rectificar las sanciones impuestas a los equipos San Pedro e Intiñan.

SEXTO: MOTIVACIÓN.- De acuerdo a lo previsto en el Art. 76, numeral 7, literal L, de la Constitución de la República, que ordena: "*Las resoluciones deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos.* Esta resolución se motiva de la siguiente manera:

- 6.1** Al respecto de la sanción emitida se debe mencionar que, los únicos elementos probatorios con los que se cuenta para este tipo de causas administrativas son los Informes que son emitidos por las Autoridades designadas para el respectivo encuentro de fútbol, en el presente caso el señor FREDY JIPIZ SOLÓRZANO.
- 6.2** Para resolver, se procede a estudiar primero si las pretensiones incoadas en la apelación, a fin de concluir si tienen o no respaldo en los documentos que obran de este expediente; de ahí que tenemos que, el señor FREDY JIPIZ SOLÓRZANO en su Informe dice en forma textual: "Al inicio del encuentro entre San Pedro vs Intiñan, un representante del equipo San Pedro se acerca a la vocalía a preguntarme si el partido se va a llevar a cabo ya que en ese momento estaba cayendo una llovizna leve, al mismo que le notifico que no es conveniente que se juegue este encuentro para mantener el buen estado de la cancha. Sin embargo, los dos equipos se presentan al campo de juego con la intención de jugar el partido, ya que en ese instante todavía la llovizna era mínima por lo cual no era perjudicial para el campo de juego, el primer tiempo del partido se desarrolla con absoluta normalidad, jugado unos 30 minutos del segundo tiempo, cae una lluvia torrencial, donde los dos equipos deciden continuar jugando hasta finalizar el encuentro."

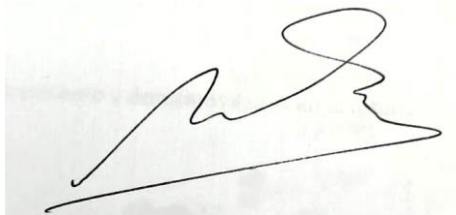
SEPTIMO: DECISIÓN.- Por lo anotado, respetando las garantías del debido proceso y seguridad jurídica prescritos en el numeral 7 del Art. 76 y Art. 82 de la Constitución de la República, en consideración del principio de imparcialidad establecido en el Art. 9, del Código Orgánico de la Función Judicial; y, en mérito de los documentos que obran del expediente y de las enseñanzas de la sana crítica, **SE RESUEVE**, rectificar la sanción

impuesta a los equipos San Pedro e Intiñan, a pagar la suma de 91 dólares americanos cada uno, en concordancia con lo que dicta el Art. 81 del Reglamento de Campeonato Oficial de Fútbol XXXVI Senior de la Liga Barrial San Pedro de El Tingo, en donde se al encontrar responsabilidad compartida entre los equipos San Pedro, e Intiñan, el señor Vocal al no suspender definitivamente el partido y permitir que continúe el juego y al señor Arbitro Cristhian Alcívar por no acatar las recomendaciones dadas por el señor Franklin Abadiano Vicepresidente de la Liga y no cumplir con el Reglamento de Competición entregado al Gremio de Árbitros, e insistir en que los equipos jueguen con la cancha húmeda y torrencial lluvia. La sanción impuesta a cada uno de los actores, San Pedro, Intiñan, Sr. Freddy Jipiz (Vocal) y Sr. Cristhian Alcívar (Arbitro) es de 45.5 dólares americanos. Se conmina a la Comisión respectiva a dar lectura sesuda a los Informes de Árbitros y Vocales, previo a emitir las sanciones que correspondan.

Actúe el señor Ing. Xavier Salgado Gordon, como secretario de Liga Barrial San Pedro de El Tingo. - **Notifíquese.**-

f: El Directorio conformado por: Luis Cajiao, Franklin Abadeano, Paola Quiña, Roberto Caiza, Diana Bastidas, Freddy Morocho, Santiago Pilaquina, Wilson Abadiano y Edison Sanipatin.

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'X. Salgado Gordon', written on a light-colored background.

Xavier Salgado Gordon
SECRETARIO